

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO  
PARA DAR DE BAJA DEL INVENTARIO GENERAL DEL  
BENEMERITO CUERPO VOLUNTARIO DE  
BOMBEROS DE GUATEMALA  
A LOS BIENES MUEBLES EN DESUSO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** Los bienes muebles que se encuentren en desuso por desgaste, deterioro por su uso normal, deterioro o destrucción sufrido por caso fortuito u otras causas justificadas, y que por ello ya no sean funcionales para los fines de la Institución, podrán ser vendidos, permutados, donados, desintegrados, acoplados o destruidos, dándoles de baja del Inventario General de la Institución, para mantener depurado el activo.

**ARTICULO 2.** El Jefe de la Dependencia o Compañía interesada, bajo su responsabilidad y con la intervención de la sección de Inventarios, elaborarán un listado con la descripción de los bienes considerados en desuso, y según sea el caso, conjuntamente con el dictamen de la Jefatura de Talleres y Mantenimiento, cuando se trate de vehículos, equipo mecánico, eléctrico, y electrónico; de la Jefatura de Servicios en el caso de aparatos médicos, sanitario y de laboratorio, de la sección de abastecimientos y suministros del Departamento Financiero, cuando se trate de equipo de cómputo, conformarán la calificación de los indicados bienes.

Quando se trate de desintegración o destrucción de bienes muebles, el dictamen deberá indicar si del bien calificado existen piezas desintegrables, susceptibles de acoplamiento a otro bien mueble para reparación o mejoramiento de este último.

El expediente integrado con la documentación indicada, será enviado al Directorio Nacional, a través de la Secretaría Ejecutiva, con la solicitud de autorización elaborada por el Jefe de la Dependencia o Compañía interesada, para darles de baja definitiva, por alguno de los procedimientos previstos en el artículo anterior, quedando temporalmente dichos bienes bajo la guarda y custodia del encargado de inventarios, o del Jefe de la Dependencia o de la compañía interesada.

**ARTICULO 3.** El Directorio Nacional emitirá resolución autorizando, denegando o modificando lo solicitado, y ordenará la integración de una comisión específica integrada por la Comandancia de Operaciones, el Jefe de la Dependencia o Compañía interesada, el Jefe de la sección específica según lo amerite el caso y el encargado de la sección de inventarios, quienes comprobarán la existencia física de los bienes para su baja definitiva, tomando en consideración la decisión contenida en la resolución, para el destino que debe darse a los bienes, de conformidad con los Artículos 1 y 11 del presente Reglamento.

**ARTICULO 4.** De las actuaciones llevadas a cabo, la comisión específica, faccionará acta en la que se describirán en forma detallada los bienes que se encuentran en desuso, con indicación de su cantidad, descripción, número de bien, número y fecha de despacho y valor según costo de adquisición, emitiendo opinión técnica de lo procedente, la cual será enviada, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Directorio Nacional para su aprobación.

**ARTICULO 5.** El Directorio Nacional emite autorización y la traslada a Secretaría Ejecutiva quien a su vez emite oficio informando al Departamento Financiero y a la dependencia o Compañía interesada, para que se proceda de conformidad y se efectúen los ajustes correspondientes en el Inventario General de la Institución.

**ARTICULO 6.** Los bienes en desuso por deterioro o renovación tecnológica, que por tener un valor residual hayan sido calificados por la Dependencia que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento, para ser vendidos o permutados, serán dados de baja en forma definitiva, rebajados del Inventario General de la Institución.

**CAPITULO II**

**VENTA POR SUBASTA PRIVADA**

**ARTICULO 7.** Para la venta de los bienes en desuso, se procederá de la manera siguiente:

- a) El proceso a seguir es el de subasta privada y será el Departamento Financiero quien proceda de conformidad, fijando el precio base estimado de los bienes, con relación al que aparece en el Inventario, invitando a los posibles compradores, quienes asumirán todos los gastos que conlleve el trámite de la venta a realizarse.
- b) La venta podrá hacerse por unidad, equipo, conjunto o a granel.
- c) En el proceso de venta por subasta privada, intervendrá una Junta integrada por delegados del Departamento Financiero. Las actuaciones de dicho evento serán examinadas con posterioridad por la Comandancia de Operaciones de la Institución, quien hará las verificaciones que estime pertinentes, atendiendo a sus políticas y planes de trabajo.
- d) Si no se presenta algún interesado a participar en la subasta, se tendrá como desierto el evento y se fijará nuevo plazo para llevarlo a cabo.

**CAPITULO III**

**PERMUTA**

**ARTICULO 8.** Para la permuta de bienes, es requisito previo que el Departamento Financiero, estime el precio de oferta para determinar con exactitud el valor de la negociación de los bienes, atendiendo lo establecido en los Artículos 1852, 1853 y 1854 del Código Civil Decreto Ley Número 106.

**ARTICULO 9.** Para acordar la conveniencia de la negociación y establecer los requisitos que deben incorporarse al contrato, se deberá obtener dictamen Legal, y si la clase de los bienes lo exigen, también de la División directamente relacionada al bien objeto de la permuta.

**ARTICULO 10.** Se incluye dentro de la venta por subasta privada o permuta de los bienes en desuso, ya sea que estén o no inventariados en el cien por ciento, todas las piezas metálicas y desechos de hierro, acero, bronce aluminio y otros metales que sean propiedad de la Institución.

**ARTICULO 11.** El producto de la venta por subasta privada y de la permuta, cuando una parte de la misma se pague en dinero, ingresará a la Cuenta General del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, mediante la emisión del Recibo de Ingresos Diversos correspondientes.

Los bienes obtenidos por permuta, deberán inventariarse con el valor tasado en que sea aceptada la permuta.

**CAPITULO IV**

**DONACION**

**ARTICULO 12.** La donación procede cuando los bienes en desuso, presenten un estado de deterioro o desgaste, que aún permita su aprovechamiento.

**ARTICULO 13.** La donación siempre será a título gratuito y para que se efectúe tienen que concurrir únicamente los requisitos siguientes:

- a) Que los bienes por su estado, modelo, uso, deterioro u otra causa; ya no cumplan la finalidad que tenían destinada en la Institución.
- b) Que aún sean aprovechables en todo o en parte.
- c) Que se donen a entidades estatales o privadas de beneficencia sin ánimo de lucro, como asilos, guarderías, centros de salud u otras similares, que previamente los hubieran solicitado; y,
- d) Toda donación será estimada, según su precio en inventario.

**CAPITULO V**

**DESINTENGRACION, ACOPLAMIENTO Y DESTRUCCION**

**ARTICULO 14.** La desintegración procede cuando los bienes en desuso, tengan piezas que se encuentren en buen estado y puedan ser utilizadas como repuestos de otros aparatos que estén en servicio.

**ARTICULO 15.** El acoplamiento procede cuando determinados bienes en desuso no pueden funcionar por sí mismos, pero que por su naturaleza, al ser combinados con otros aparatos o sistemas para formar una sola unidad, produzcan el resultado conveniente y ofrezcan servicio por algún tiempo más prolongado.

**ARTICULO 16.** La destrucción de bienes en desuso procederá después de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Reglamento, observándose los siguientes requisitos:

- a). Que por el deterioro sufrido ya no sea posible su uso; y
- b). Que previamente a su destrucción, se extraigan las piezas en buen estado que sean susceptibles de ser acopladas a otros bienes que las necesiten como repuestos, para continuar funcionando.

**ARTICULO 17.** La Comandancia de Operaciones de la Institución, señalará la fecha, día y hora para llevar a cabo la desintegración o destrucción de los bienes, apersonándose para levantar el acta correspondiente donde conste la destrucción de los bienes de manera pormenorizada.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 18.** Con relación a los bienes muebles fungibles en desuso y a aquellos que estén inventariados como Activos Fijos, no será necesario dictamen técnico quedando bajo la estricta responsabilidad del Directorio Nacional, delegando al Departamento de Finanzas y del Encargado de Inventarios y de la dependencia o compañía interesada, evaluar si dichos bienes son susceptibles de darles de baja, dejando constancia de lo actuado en acta administrativa, remitiendo copia a la Secretaría Ejecutiva y al Departamento de Contabilidad.

**ARTICULO 19.** La venta por subasta privada, permuta, donación, acoplamiento, desintegración y destrucción, se legalizará por medio de escritura pública, documento privado con legalización notarial o acta administrativa, según proceda, atendiendo a la naturaleza, importancia y valor de los bienes.

**ARTICULO 20.** El Directorio Nacional, según su criterio, ordenará mediante punto de acta, la venta, donación o permuta, de los materiales resultantes de los bienes destruidos, si éstos son aprovechables para reciclaje.


**ARTICULO 21.** Todos los expedientes que se relacionen con venta por subasta privada, permuta, donación, acoplamiento, desintegración y destrucción, o con solicitudes de bajas de bienes del inventario, que se encuentren en trámite, continuarán con el procedimiento establecido en los Acuerdos vigentes a la fecha de su inicio, hasta su fenecimiento.

**ARTICULO 22.** De cada evento de los regulados en el presente Reglamento, El Directorio Nacional remitirá oportunamente aviso a la Contraloría General de Cuentas, la que podrá fiscalizarlos cuando así lo considere conveniente.

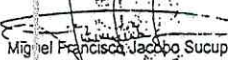
**ARTICULO 23.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial

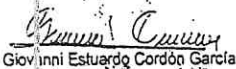
Emitido en el salón de sesiones del Directorio Nacional, el treinta de julio del año dos mil trece.

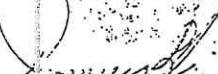
  
Lic. Y Mayor César Augusto González Arroyo  
Comandante Primer Jefe  
Presidente Directorio Nacional


  
Lic. Y Mayor Marco Antonio Ramos Gálvez  
Comandante Segundo Jefe  
Vicepresidenta Directorio Nacional.

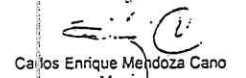
  
José Carlos Sierra Morales  
Mayor  
Secretario y Vocal II Directorio Nacional.

  
Miguel Francisco Jacobo Supuc  
Mayor  
Vocal I Directorio Nacional

  
Giovanni Estuardo Córdón García  
Mayor  
Vocal II Directorio Nacional

  
Pablo Romero Mancifief  
Mayor  
Vocal IV Directorio Nacional

  
Juan José Tacán Agín  
Mayor  
Vocal Suplente I Directorio Nacional

  
Carlos Enrique Mendoza Cano  
Mayor  
Vocal Suplente II Directorio Nacional

Acuerdo número 86/07/2013 del Directorio Nacional

El Presidente Comandante Primer Jefe en su calidad de Representante Legal del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, ordena la publicación en el Diario Oficial, en cumplimiento al Artículo 12 del Decreto 81-87 Ley Orgánica de la Institución:

  
Lic. Y Mayor César Augusto González Arroyo  
Comandante Primer Jefe  
Presidente Directorio Nacional



## MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acuérdase vender en subasta pública la cantidad de dieciséis (16) vehículos de cuatro ruedas, ocho (8) motos, para desarme comprendidos en veinticuatro partidas, las cuales se encuentran debidamente identificadas.

CONCEJO MUNICIPAL  
PUNTO 5º., ACTA 24-2013  
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2013.  
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Tránsito, los vehículos chatarra o cosas incautadas o vehículos dejados en la vía pública que hayan causado abandono conforme al párrafo segundo del artículo 35 de la referida ley, se venderán en pública subasta, o se adjudicarán al Ministerio de Gobernación, o a las municipalidades, según corresponda, si después de seis meses de haber incluido su descripción en los avisos colocados por la autoridad de tránsito en lugares visibles y públicos de sus oficinas nacionales, departamentales municipales u otras, según sea el caso, no fueren reclamados por sus propietarios o legítimos tenedores;

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, con fecha 7 de mayo del año dos mil doce, publicó en los estrados de esta Municipalidad el listado de los vehículos que fueron retirados o incautados en la vía pública, el cual incluyó el número de placa de cada vehículo, color, marca, fecha de ingreso al predio municipal; lo anterior con el objeto que las personas individuales o jurídicas, propietarios de los mismos, puedan reclamar la devolución de dichos bienes muebles;

CONSIDERANDO:

Que el aviso antes referido permaneció a la vista del público por el plazo de seis meses, sin que los bienes muebles fueran reclamados por sus legítimos propietarios;

FOR TANTO:

Con fundamento en lo que disponen los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 35, del Código Municipal y sus Reformas; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 35, 36, 38, 39, de la Ley de Tránsito;

ACUERDA:

Artículo 1. Vender en subasta pública la cantidad de dieciséis (16) vehículos de cuatro ruedas, ocho (8) motos, para desarme comprendidos en veinticuatro partidas, las cuales se encuentran debidamente identificadas de la siguiente manera:

No.	No. PLACA.	TIPO DE VEHÍCULO	COLOR	MARCA
1	P-273497	PICK-UP	GRIS FIS AZUL VERDE	CHEVROLET
2	M-045BKV	MOTOCICLETA	NEGRO AZUL CROMO	YAMAHA
3	P-81402	PANEL	BLANCO	VOLKSWAGEN
4	P975CMS	AUTOMOVIL	CELESTE	COLT
5	P0793CGL	AUTOMOVIL	ROJO	HONDA
6	P0717BZT	MICROBUS	COR.GR.POLL/VIN.T.F/GR.OBS	CHEVROLET
7	M-348BR5	MOTOCICLETA	BLANCO MULTICOLOR	BAJAJ
8	M-775BRK	MOTOCICLETA	AZUL NEGRO CROMO	SUZUKI
9	M-832BDY	MOTOCICLETA	ROJO	ASIA HERO
10	P-544CCG	AUTOMOVIL	ROJO	MAZDA
11	P-910CVB	AUTOMOVIL	TURQUESA	KIA
12	P-893BXC	CAMIONETA	BLANCO	JEEP
13	M-921BLR	MOTOCICLETA	AZUL NEGRO	SUZUKI
14	M-031BCN	MOTOCICLETA	NEGRO	SUZUKI
15	P-903BDT	PICK-UP	CORINTO	TOYOTA
16	P-242BBK	AUTOMOVIL	GRIS POL CON LI Y FILE NEGRO	MITSUBISHI
17	M-622BXC	MOTOCICLETA	ROJO	ITALIKA
18	M-640BZP	MOTOCICLETA	NEGRO GIS	DESTINY
19	P-234BWS	CAMIONETA	ROJO	CHEVROLET
20	P-272DFP	AUTOMOVIL	NEGRO	BMW
21	M-877BQR	MOTOCICLETA	GRIS	SUZUKI
22	P-737BDC	AUTOMOVIL	NEGRO	FORD
23	P-081BXH	AUTOMOVIL	BLANCO	VOLKSWAGEN
24	M-635BDG	MOTOCICLETA	AZUL	BAJAJ

Artículo 2. La Subasta aquí ordenada queda registrada con el número uno - dos mil trece (1-2013), para el remate de los vehículos identificados en el artículo anterior se señala el día seis de septiembre del presente año, a las diez horas, en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en la primera calle, número siete - ochenta, zona uno de la cabecera municipal.

Artículo 3. La Subasta se realizará de conformidad con las siguientes bases:

- Podrán participar todas las personas capaces que deseen hacerlo, no comprendidas en prohibiciones legales. Además de las personas comprendidas en prohibiciones legales expresas, no podrán participar en la subasta los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, ni sus parientes dentro de los grados de ley.
- Se prohíbe terminantemente celebrar convenios entre los participantes y provoco desorden en el lugar y momento de la subasta.
- La venta será libre y la adjudicación se hará al mejor postor.
- El monto de las pujas será acordado por el funcionario municipal nombrado para tal efecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la subasta.